

SECCIÓN B

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 105. Los departamentos académicos son las subdivisiones básicas en las que se agrupará al personal de investigación y de docencia de cada facultad, de acuerdo con disciplinas académicas estrechamente relacionadas entre sí, para participar en las tareas de docencia, de investigación, de extensión, de difusión, de producción y de servicios.

ARTÍCULO 106. Los departamentos académicos, desempeñan funciones científicas y pedagógicas, ofreciendo directamente, a través de las escuelas, los servicios docentes que se requieren para la enseñanza.

Los departamentos estarán organizados en áreas académicas y secciones administrativas, de la siguiente manera; Junta Departamental, Dirección del Departamento y Áreas Académicas.

ARTÍCULO 107. Los Objetivos de los departamentos son:

1. Desarrollar programas de docencia en las diversas áreas, mejorando permanentemente la calidad de las carreras impartidas.
2. Diseñar y ejecutar programas de investigaciones puras y aplicadas, orientados a incrementar el conocimiento de la especialidad, que coadyuven a solucionar problemas y contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Promover y ejecutar programas de investigación, capacitación y formación de personal, dirigidos a los sectores de la sociedad con el objeto de incrementar su eficiencia.
4. Desarrollar y ejecutar programas de extensión, difusión, producción y prestación de servicios en las áreas de la especialidad.
5. Diseñar, promover y ejecutar una política de actualización continua de sus miembros.

ARTÍCULO 108. Son funciones del departamento, las siguientes:

1. Asistir a la Escuela en la elaboración de los planes y programas de la carrera en las cuales se prestan servicios.
2. Mantener vínculos y relaciones de coordinación que permitan el intercambio de experiencias con otros departamentos académicos de la Universidad, otras universidades nacionales o del extranjero.
3. Prestar servicios de docencia en las disciplinas de la especialidad en las carreras, cursos y

seminarios que ofrezca la Universidad.

4. Realizar actividades de investigación como medio de generar y aplicar nuevos conocimientos y técnicas en su especialidad.
5. Participar en programas y proyectos de extensión, producción difusión y servicios dirigidos al mejoramiento de otras unidades académicas de la Universidad Autónoma de Chiriquí o de la comunidad nacional.
6. Aplicar las normas vigentes referentes a la administración de personal docente-investigador.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 109. Para efectos operativos, el departamento se divide en áreas académicas, las cuales consisten en la agrupación de asignaturas afines, a partir de la cual se integran líneas curriculares que conforman una especialidad del conocimiento. Las mismas servirán como base para la convocatoria a concursos de cátedra.

Las áreas académicas estarán coordinadas por un docente regular, de la misma área, preferiblemente de tiempo completo; escogido anualmente por el Director del Departamento y ratificado por la Junta Departamental. Son elegibles los profesores del área que posean por lo menos dos años continuos de experiencia en el área. Los docentes elegidos como Coordinadores de Áreas Académicas tendrán derecho a ser reelegidos.

ARTÍCULO 110. Los Departamentos, de acuerdo con la complejidad y cobertura, podrán funcionar a través de coordinaciones administrativas con el fin de facilitar su labor en los Centros Regionales Universitarios.

SECCION F

JUNTA DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 31. La Junta de Departamento es la máxima autoridad de cada departamento. Está integrada por:

- 1) El Director del Departamento, quien la preside.
- 2) Los docentes del Departamento que laboren en la Facultad, Centros Regionales y Extensiones Universitarias.

Son atribuciones de la Junta Departamental, las siguientes:

1. Aprobar el plan de trabajo del Departamento en las áreas de docencia, investigación, extensión, producción y servicios.
2. Proponer al Decano de la Facultad, la contratación del personal docente, así como la apertura de concursos a cátedra, según las necesidades del departamento.
3. Proponer al Decano una terna para escoger al Director del Departamento.
4. Aprobar la creación de comisiones de trabajo para atender asuntos de interés del Departamento.
5. Proponer actividades conducentes a la superación y formación científica de sus miembros.
6. Recomendar la realización de programas y la participación de docentes en eventos que contribuyan a su perfeccionamiento profesional (cursos, seminarios, conferencias, congresos y otros).
7. Proponer los contenidos programáticos de las asignaturas de su especialidad, para las diferentes carreras a las que se brindan servicios.
8. Tramitar las solicitudes de ascensos de categoría y licencias del personal docente.
9. Atender las convalidaciones de asignaturas de su competencia.
10. Proponer al Decano la organización docente de cada período académico del Departamento.
11. Redactar y proponer su reglamento interno y sus modificaciones a la Junta de Facultad para su aprobación.
12. Cualquiera otra atribución que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 32. La Junta de Departamento se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Director de Departamento, una vez cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director del Departamento, o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de miembros.

ARTÍCULO 33. Las objeciones que el Decano haga a las medidas adoptadas por la Junta de Departamento serán dirigidas a la misma para su reconsideración. Si la Junta no procede o no la lleva a discusión, el Decano someterá la problemática a la Junta de Facultad donde se decidirá en definitiva sobre el particular.

SECCIÓN C

ESCUELAS

ARTÍCULO 111 Las escuelas son unidades académicas que programan, coordinan y administran la enseñanza de carreras o áreas de estudio que les corresponden según disciplina.

Las Escuelas estarán organizadas de la siguiente manera: La Junta de Escuela y Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 112. Se entenderá por carrera al conjunto planificado de actividades de enseñanza-aprendizaje que son necesarias y suficientes para formar profesionales capaces de satisfacer los objetivos de una determinada especialidad que culmina con un título de licenciado o técnico.

ARTÍCULO 113. Son objetivos de las Escuelas, los siguientes:

1. Administrar el conjunto de actividades relacionadas con la carrera o especialidad a su cargo.
2. Promover acciones destinadas a evaluar de manera continua y sistemática el currículum y los factores institucionales que lo afectan, como medio de hacer los ajustes correspondientes.
3. Fomentar el mejoramiento de la organización curricular y administrativa que propicie una efectiva identificación del estudiante con su carrera y el éxito académico en la misma.

ARTÍCULO 114. Son funciones de la Escuela, las siguientes:

1. Programar, coordinar, administrar y evaluar los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
2. Mantener con los Departamentos Académicos una estrecha relación de coordinación, para los efectos de la asignación de los docentes necesarios para el desarrollo de las carreras a su cargo.
3. Mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad.
4. Coordinar con los Departamentos respectivos, el diseño y desarrollo de los programas de las carreras que le correspondan.
5. Mantener vínculos y relaciones de coordinación con Escuelas y Departamentos de la Facultad, así como de otras Facultades, del país o del extranjero que permita el intercambio de experiencias y recursos para el adecuado desarrollo de su labor.
6. Ofrecer a los estudiantes la información, orientación y tutorías necesarias para un buen desempeño académico.
7. Cualesquiera otras que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 115. Las relaciones entre las Escuelas y los Departamentos serán de estrecha colaboración y coordinación horizontal y no de jerarquía o dependencia.

SECCIÓN G

JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 34. La Junta de Escuela es la máxima autoridad de cada Escuela. Está integrada por:

1. El Director de la Escuela, quien la preside.
2. Los docentes que dicten asignaturas en las carreras de la Escuela.
3. Los directores (o sus representantes) de los departamentos que brindan servicios a las carreras de la Escuela.
4. Una representación estudiantil de las carreras de la Escuela, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los docentes de la Junta de Escuela.
5. El Coordinador de Escuela de cada Centro Regional.
6. Un representante de los estudiantes de la coordinación de escuela de cada Centro Regional.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones de la Junta de Escuela, las siguientes:

1. Aprobar los programas de trabajo de la Escuela.
2. Aprobar, en primera instancia, los planes de estudios y programas de las carreras bajo su responsabilidad.
3. Dirigir la preparación de los horarios de clases y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual presentado por el director de la escuela.
5. Resolver los asuntos disciplinarios que se sometan a su consideración.
6. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones a la Junta de Facultad para su aprobación.
7. Velar porque se cumplan las disposiciones en relación con el régimen académico y estudiantil.
8. Considerar y aprobar la evaluación del funcionamiento de la escuela.
9. Proponer la creación de nuevas carreras.
10. Cualesquiera otras que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 36. La Junta de Escuela se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Director de la Escuela, una vez cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director de Escuela, o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de miembros.

ARTÍCULO 37. Las objeciones que el Decano haga a las medidas adoptadas por la Junta de Escuela serán dirigidas a la misma para su reconsideración. Si la Junta no procede o no la lleva a discusión, el Decano someterá la problemática a la Junta de Facultad donde se decidirá en forma definitiva sobre el particular.

SECCIÓN J
DIRECTORES DE
DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y/O ESCUELA

ARTÍCULO 82. El Director de Departamento Académico o escuela ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de su dependencia. Representará y presidirá la Junta de Departamento o Escuela. Ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los asuntos que no *hayan* sido atribuidos a la Junta de Departamento o Escuela o a otros órganos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 83. El Director de Departamento o Escuela será escogido por el Decano de terna solicitada a la Junta de Departamento o Escuela.

ARTÍCULO 84. Cuando se produzca la vacante temporal del cargo de Director de Departamento o Escuela, ocupará la posición interinamente, el profesor con más años de docencia universitaria que pertenezca a dicho departamento o escuela y en su orden acepte la designación.

ARTÍCULO 85. Son atribuciones generales de los Directores de Departamentos o de Escuelas, las siguientes:

- 1) Representar a su Departamento o Escuela en actos y ceremonias oficiales.
- 2) Proponer el nombramiento del personal docente.
- 3) Convocar a la Junta del Departamento o Escuela y presidirla, con derecho a voz y voto.

- 4) Velar dentro del Departamento o Escuela por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y sus reglamentos, planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad.
- 5) Cuidar que dentro del Departamento o Escuela se desarrollen las labores eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 86. Son atribuciones específicas de los Directores de Departamento, las siguientes:

- 1) Elaborar el plan anual de trabajo y dirigir la ejecución de las actividades de investigación, extensión y servicios del personal docente bajo su responsabilidad.
- 2) Coordinar con los Directores de Escuela de su Facultad y de otras Facultades de la Universidad, la asignación de los docentes responsables de impartir la enseñanza en las asignaturas de la especialidad de su Departamento.
- 3) Coordinar con las escuelas el desarrollo de los contenidos programáticos, el uso de recursos educativos apropiados y la actualización del material bibliográfico de su especialidad.
- 4) Colaborar con el Decano y demás autoridades en la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo de la Facultad.
- 5) Evaluar la labor del personal del Departamento a su cargo, considerando asistencia, cumplimiento y desempeño.
- 6) Presentar informes periódicos de su labor.
- 7) Promover los estudios de necesidades y acciones de formación, actualización y perfeccionamiento del personal del Departamento.
- 8) Crear las condiciones para el establecimiento de vínculos y relaciones con otros departamentos e instituciones con miras a fortalecer la ejecución de sus actividades.
- 9) Proponer a los docentes que integrarán las diversas comisiones del Departamento.
- 10) Proponer al Decano de la Facultad, el nombramiento del Subdirector y Secretario del Departamento, cuando así se justifique.
- 11) Cualesquier otra atribución que le señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 87. Son atribuciones específicas de los Directores de Escuela, las siguientes:

- 1) Dirigir la planificación, administración y evaluación de los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
- 2) Coordinar con los Departamentos la asignación de los docentes y contenidos programáticos de las asignaturas y de los planes de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.

- 3) Promover la participación de los estudiantes de la carrera en el desarrollo y evaluación de los programas.
- 4) Velar por el mejor uso y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados.
- 5) Nombrar el tribunal encargado de evaluar los trabajos de graduación en sus diferentes modalidades.
- 6) Coordinar con la Secretaría Administrativa de la Facultad el proceso de matrícula y velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 7) Contribuir a mantener actualizados los expedientes de los estudiantes de la carrera bajo su responsabilidad.
- 8) Llevar los registros de asistencia del personal docente que presta servicios en la carrera y presentar informe a los departamentos correspondientes.
- 9) Solicitar la compra de materiales y equipo que requiere el funcionamiento de la carrera;
- 10) Colaborar con el Decano en la elaboración de horarios de clases.
- 11) Velar por el cumplimiento de las normas que regulen el desempeño académico de los estudiantes.
- 12) Cualesquier otra que le señalen los Reglamentos.